



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN
DEMANDADO	ECOOPSOS EPS S.A.S.
RADICADO	0500131 03 009- <b>2018-00122</b> -00 acumulada con el proceso 2018-00295.
ASUNTO	Incorpora memoriales y resuelve solicitud y requiere al representante legal de ECOOPSOS SAS.

**JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Medellín, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**1.- Adosa acta de conciliación aportada por la parte demandada.**

Se incorpora al proceso el acta de conciliación realizada por el Juzgado Quince Civil del Circuito de Medellín dentro del proceso bajo radicado 2018-00295 que allí cursó, y arrimada por la parte demandada<sup>1</sup>, sin que se avizore la necesidad de imprimirle trámite, por cuanto no se desprende de este documento solicitud alguna para el proceso de conocimiento de éste despacho bajo radicado 050013103009-**2018-00295**-00, el cual además terminó por pago total de la obligación en audiencia realizada el 15 de julio del presente año.

**2.- Informe de pagos.**

Adósele al proceso el informe de pagos presentado por la parte demandada<sup>2</sup>, del cual se pronunciará el despacho en el momento de proferir sentencia. En conocimiento de la parte demandante.

**3.- Solicitud oficios de levantamiento medidas.**

De acuerdo a lo solicitado por el Representante legal para asuntos judiciales de la sociedad demandada<sup>3</sup>, se le remite al auto de la diada 15 de julio de la presente

<sup>1</sup> Archivo digital No.48.

<sup>2</sup> Archivos digitales No.49 a 49.2.

<sup>3</sup> Archivo digital No.50.



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**

vigencia<sup>4</sup>, a través del cual se precisó que no existen medidas cautelares para los procesos bajo radicado 2018-00295 (terminado por pago total de la obligación), ni para el proceso 2018-00122, por cuanto se habían levantado en auto del 22 de octubre de 2018 a solicitud de las partes, como tampoco se encuentra pendiente de comunicar aquel levantamiento de medidas cautelares.

Reitera el Despacho al Representante Legal de la demandada Ecoopsos EPS S.A.S., lo advertido por auto del 15 de julio de la presente vigencia, respecto de las actuaciones que se requiera dentro del proceso judicial que nos atañe, deben surtirse a través de **la apoderada judicial** de Ecoopsos, quien tiene la facultad de postulación y no de forma directa como lo viene realizando por cuanto carece de capacidad procesal o *ius postulandi*. De hacer caso omiso, las futuras solicitudes no se le dará trámite.

**NOTIFÍQUESE.**

**YOLANDA ECHEVERRI/BOHÓRQUEZ**  
**JUEZ**

D.CH.

Firmado Por:  
Yolanda Echeverri Bohorquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 009  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e761f875c1b4fb989f34815775ab8124ccfa5a6e7dcdad193904d8c269e8c63b

Documento generado en 01/08/2022 10:25:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>4</sup> Archivo digital No.46.